

## CAPITULO XXVII.

QUINTO DECENIO DEL SIGLO XVIII.

1741.—3 de Julio.

Acuerda el Cabildo, en sesión de este día, y á moción del Alcalde mayor D. Juan Jiménez, tomar en consideración el proyecto de construir una presa de agua potable, en el punto llamado "la Olla grande," (1) para aliviar la escasez que sufre en esta villa de ese artículo tan indispensable para todas las necesidades de la vida, ya que se ha tropezado con dificultades para introducir la del Tablón.

Se dispone, en consecuencia, que el regidor D. Alfonso García Malabehar pase al lugar expresado, en compañía del alarife Antonio Gordiano, á fin de practicar un reconocimiento, sobre la conveniencia de dicha construcción.

1741.—4 de Agosto.

El regidor D. Alfonso García de Malabehar presenta en el acuerdo de esta fecha, su informe relativo á la construcción de la presa de la Olla, haciendo en él patente la incalculable utilidad que habrá de resultar con ella al vecindario; y en su vista dis-

(1) Creemos que el verdadero nombre de este sitio, y por consiguiente de la Presa, no es de "la Olla," sino de "la Hoya," cuya palabra, como es bien sabido, significa una concavidad rodeada de montañas.

Nuestra opinión se corrobora al reflexionar que al sitio donde está la presa principal se le denominaba "la Olla grande" y al que ocupa la presa chica ó de San Renovato, "la Olla chica;" y además de esto, el Barón de Humboldt en su Ensayo político dice siempre "Hoya."

Sin embargo, debemos advertir que los manuscritos, desde los más antiguos, como son los que hemos tenido á la vista para escribir esta feméride, le llaman "la Olla."

pone el Ayuntamiento, en la misma sesión, pedir licencia al Virey para proceder cuanto antes á la magnífica obra.

He aquí los términos en que está concebido este acuerdo, según consta en el archivo de la municipalidad. "En la Villa de Santa Fé, Real y minas de Guanajuato, á cuatro días del mes de Agosto de 1741 años, el muy ilustre Cabildo, Justicia y Reximiento, habiendo visto lo informado por el Sr. Rexidor D. Alfonso García de Malabehar, sobre el reconocimiento que hizo del parage donde se pretende hacer una Presa, para abastecer de agua ésta Villa, en que se expresa resultar utilidad pública, Su Señoría dixo que debía mandar y mandó se informe á su Excelencia, impetrando su venia para efectuar dicha obra, con testimonio de las diligencias. Así lo mandó y firmó—Juan Jiménez—Francisco Bluet y Heguiño—Ignacio de Urisbárrren—Joseph de Licéaga—Agustín de Septién y Montero—Alfonso García de Malabehar—Ante mí, Manuel Romualdo de Vargas. Escribano Real."

La licencia fué desde luego concedida, y la construcción dió principio, llevándose adelante con empeño, aunque no con la rapidez que se deseaba, porque á veces no eran suficientes los fondos de que se disponía.

El terreno donde se edificaba era perteneciente á una pequeña finca rústica, conocida entónces, lo mismo que hasta hoy la presa, con el nombre de "Rancho de la Olla" y su propietario concedió graciosamente su permiso para que se ocupara el sitio necesario, sin otra condicion que la de tener derecho, él y sus descendientes, á la plaza de vigilante ó cuidador de la misma presa, que naturalmente tendría que crear el Ayuntamiento.

Se formó en fin una vereda para comunicar la presa con la población, la cual se consideró en aquella época, según más adelante tendremos ocasión de ver, como muy larga, despoblada y peligrosa. Hoy, los inmensos progresos de la ciudad, han hecho que ese sitio lejano y desierto, quede dentro del círculo de su vasto recinto, y que en él se levante como por encanto el más hermoso y pintoresco de sus barrios.

1741.—8 de Diciembre.

Expide el Rey Felipe V, en el palacio del Buen retiro, el título de muy noble y de muy leal ciudad, á favor de la villa de

Santa Fé de Guanajuato, refrendado por el secretario D. Fernando Treviño.

Este documento importantísimo y precioso, se había extraviado del archivo municipal, desde la entrada de las tropas independientes en 1810; pero habiéndose encontrado casualmente, le fué regalado al Sr. D. Manuel Bocanegra, quien á su vez, hizo con él un obsequio al Ayuntamiento de esta Capital.

Consta de un tomo en folio mayor, lujosamente empastado en terciopelo rojo; formado de nueve hojas de finísimo pergamino, manuscritas con caracteres romanos primorosamente tallados, con pluma de ave y excelente tinta negra, dorada y de colores en las primeras letras de cada párrafo.

La portada ó título del manuscrito está también de grandes caracteres romanos y dorados; guarneciendo la orilla de la hoja por ambas faces una guía de flores de colores pintadas á la aguada: y cubre la carátula una hoja de tafetán blanco.

En la hoja inmediata, está el escudo original con que el Rey D. Felipe V condecoró á la ciudad; es también una pintura al agua, y está formado de una placa dorada que contiene en el centro la imagen de la Fé: por su base se enlaza á una concha sostenida en dos ramas de laurel, lazadas por una cinta azul, descansando el todo sobre una repisa de orden compuesto, que representa ser de mármol de colores con adornos de oro: forma su cabeza ó copete del escudo la corona del reino de Castilla, sostenida por un tallado de hojas de ornato de varios colores.

Su tenor literal es el siguiente. "Título de Cyvdad concedido por la Magestad del Señor Don Phelipe quinto que Dios guarde á la Villa de Santa Fé y Real de Minas de Guanajuato, en atencion á sus méritos y servicios.

Un sello que dice Philippvs V. D. G. Hispaniar. Rex.

Don Phelipe por la gracia D. Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milan, Conde de Apsburg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, etc.

Por quanto por parte del Cabildo Justicia, y Regimiento de la Villa de Santa Fé, y Real de Minas de Guanajuato, en el

Reyno de la Nueva España, se me ha representado que su situacion y temperamento, es tan propicio y saludable, que por sus buenos, y copiosos frutos, y mantenimientos, benigno clima, pureza de aires, y aguas, y demas requisitos prevenidos por la ley primera del Título quinto del libro cuarto de la recopilacion de las Indias para poder obtener el Título de Ciudad, acompañados de las ventajosas conveniencias que ofrecen sus abundantes minas de plata y oro; se ha aumentado considerablemente su vecindario, poblacion, edificios, haciendas, habitantes, siendo muchos los pasajeros que la frecuentan, por su crecido trato y Comercio, atraídos de su riqueza, y abundancia de frutos; y que es al presente uno de los Reales de Minas mas útiles de la Nueva España, tanto que le hacen singular, y estimable entre todos los descubiertos, y digno de los mas distinguidos honores, por su copiosa contribucion, y por el lustre de sus principales vecinos; verificándose tambien los fines previstos por la Ley décima del Título tercero del Libro sexto de la misma Recopilacion, para que la labor, y beneficio de Minas vaya en aumento, y sean estas aviadas prontamente, y sin descaecimiento alguno, pues se haya situada esta Villa cerca de las propias Minas, que las principales son las que llaman Rayas, Mellado, y Cata, en que asisten mas de diez mil personas excediendo la Villa del número de mil vecinos, y de quarenta mil almas de Comunión, y siendo tan abundantes para mi Real Hacienda los derechos de carnes, y harina que se gastan, y los de las platas que exceden de cuatrocientos mil pesos al año sin que en sus cercanías se halle Ciudad alguna por lo que no puede causar perjuicio á otro Pueblo de Españoles, Indios ni particulares, sino que antes bien erigiendose en Ciudad cederá en beneficio de mi Real Hacienda, y del Común de la Villa, y sus Minas, aumentándose los Oficios de Regidores, hasta el número de doce, que en virtud de lo dispuesto por la Ley Segunda del Título décimo del Libro cuarto, debe haber en poblaciones principales, pues demas de pertenecer á mi Real Hacienda el valor de la mitad, y tercios de las renunciaciones de estos oficios, se podrá verificar lo mandado por la Ley octava del mismo Título, y Libro; á que se agregan los particulares méritos de la referida Villa, por los cuales mereció que el Virrey de la Nueva España le diese gracias por carta de veinte, y nueve de Enero del año de mil setecientos y diez, y siete y posteriormente mi Real persona por Cédula de onze del

propio mes del año de mil setecientos, y diez, y ocho, por lo qual se verifican en ella los buenos, y leales servicios que previene la Ley primera del Título octavo del Libro quarto, para el goce de los fueros, y preeminencias de Ciudad: constando todo lo expresado de los instrumentos que presentava; en cuya consecuencia me suplicaba fuera servido de concederla el Título de tal, con los honores, y goces de las Armas, y divisas conocidas, y señaladas que tiene en su Escudo, con el timbre de la fé, y la facultad de poder vsar de ellas, assí en sus Cajas Capitulares, como en los pendones, estandartes, vanderas, sellos, obras públicas y demas partes que por bien tuviere; y assí mismo con la libertad de poder vsar de Maseros, de paño en el Cabildo, y delas otras preeminencias y exempiones que la correspondieren, conforme á las otras Ciudades sufragáneas de la Capital; y que en su virtud, y de la citada Ley segunda del Título décimo del Libro quarto se erijan, y Completen los Oficios de Regidores hasta el número de doce, conforme á las órdenes expedidas sobre este particular.

Y habiéndose visto esta instancia en mi Consejo de las Indias, con lo que á favor de ella informaron mi Virrey de la Nueva España, y la Real Audiencia de México en sus respectivas cartas de ocho, y veinte, y seis de Agosto del año de mil setecientos, y treinta y nueve y con lo que en inteligencia de todo expuso mi Fiscal; y teniéndose presente que la mencionada Villa se compone de mas de treinta mil personas, con las que residen en las Minas y que en el año de mil setecientos, y diez, y siete, sirvió graciosa y voluntariamente, junto con otros Pueblos de Minas, y particulares de aquel Reyno; con lo necesario para la vajilla de plata de mi Real persona, que remitió á estos de España el Marques de Valero por lo que mereció se expidiese mi Real Cédula de gracias; agregándose á lo referido que para evitar, y precaver qualquiera invacion enemiga, mantiene aquel Comercio, y Real de Minas siete Compañías de Soldados, las cuatro de Infantes y las tres de Caballos, las que tambien deben estar promptas en las ocasiones, y vrgencias para que las pida el Virrey de la Nueva España, con otras circunstancias dignas de mi Real atencion para que la concediese la gracia que pretende.

He resuelto sobre consulta de catorce de Octubre del año próximo pasado, honrar y ennoblecer, condecorar, y sublimar á la mencionada Villa de Santa Fé, y Real de Minas de Gua-

najuato, con el título de Ciudad á que aspira, y solicita, Concediéndola las Armas, fueros, y privilegios que la corresponden por leyes, y segun, y como los gozaren, y estuvieren permitidos, á las demas sufragáneas de la Capital de aquel Reyno, y que se aumente el número de sus Regidores, hasta el que tuviere éstas, los que se deberán sacar á la pública Almoneda, para que ceda su renta en beneficio de mi Real Hacienda; y con la calidad de haver de formar sus Ordenanzas, y estatutos para el Gobierno político, y económico de la expresada Ciudad: y la de que luego que esten formados, los haya de remitir su Ayuntamiento, al enunciado mi Consejo para su exámen, y aprovacion.

Por tanto, por el presente mi Real Título, quiero, y es mi voluntad, que desde ahora en adelante, y para siempre perpetuamente la referida Villa, sea, se intitule y llame la Ciudad de Santa Fé, y Real de Minas de Guanajuato; y que goce de las preeminencias que por tal Ciudad, puede, y deve gozar; y assí mismo que sus vecinos gocen de todos los privilegios, franquezas, y gracias, inmunidades, y prerrogativas, de que gozan, y deben gozar todos los otros de semejantes Ciudades, y que esta se pueda poner, y se ponga el referido Título, en todas las Escrituras, Autos, instrumentos, y lugares públicos; y que así la llamen los Señores Reyes que me sucedieren, quienes encargo, que amparen y favorezcan á esta nueva Ciudad, y la guarden, y hagan guardar las gracias, y privilegios que como á tal la pertenecen.

Y en su consecuencia encargo tambien al Serenísimo Principe D. Fernando, mi muy caro, y amado Hijo, y mando á los infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priors de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas fuertes, y llanas, á los de mi Consejo, á los Virreyes, Presidentes, y Oydores de mis Audiencias, y Chancillerías, á los Alcaldes, y Alguaciles, de mi casa y Corte, y Chancillerías, y á todos los Consejos, Corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Veinticuatro, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos, y á las demas personas de cualquiera estado, condicion, preeminencia, ó dignidad que sean, ó ser puedan, y á todos mis Vasallos, súbditos, y naturales, assí á los que ahora son, como á los que en adelante fueren, y á cada uno, y á cualquiera de ellos, de todas las

Ciudades, Villas, y lugares de mis Reynos, y Señoríos, assi de España, como de las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, á quienes esta mi Carta, ó su traslado signado de Escribano público, fuere mostrada, que llamen y intitulen perpetuamente, assi por escrito, como de palabra; y hagan llamar, y intitular á la referida Villa, la Ciudad de Santa Fé, y Real de Minas de Guanajuato; y que la hayan, y tengan por tal Ciudad; y que la guarden, y la hagan guardar, todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preeminencias, inmunidades, y prerrogativas y todas las otras cosas que por razon de ser Ciudad deve haver, y gozar, y la deven ser guardadas, y las mismas que como á tal la tocan y pertenecen, sin limitacion alguna, y como si aquí fueran todas, y cada una de ellas expresadas; porque mi voluntad es, que desde ahora en adelante perpetuamente, las goce, y tenga como queda mencionado, todo bien y cumplidamente sin que la falte cosa alguna, y que todas las enunciadas personas, guarden, cumplan, y ejecuten, y hagan guardar, cumplir, y executar todo lo contenido en este mi Real Título; sin que contra su tenor, y forma vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar, en manera alguna; y que en todo, ni en parte de lo referido pongan, ni consientan poner impedimento alguno sino que antes bien todas las justicias expresadas, lo hagan guardar, como si en particular fuera dirigido á cualquiera de ellas á quien fuere mostrado, y pedido su cumplimiento. Y mando al mencionado Ayuntamiento de esta nueva Ciudad que forme sus Ordenanzas, y Estatutos para el Gobierno político, y económico de ella; y que luego que esten formados los remita al citado mi Consejo para su exámen, y aprovacion, como queda referido; pues por lo que mira al punto de que se saquen á la almoneda, y se rematen á favor de mi Real Hacienda, los Oficios de Regidores que segun esta merced se hayan de aumentar en la misma Ciudad, ordeno lo conveniente á mi Virrey del nominado Reyno de la Nueva España, por despacho separado de la fecha de este para que dé las diposiciones que correspondieren á este fin.

Y declaro haber satisfecho ciento, y cincuenta, y tres mil, y seiscientos maravedis de vellon, valor de trescientos pesos de oro comun que coresponden á pesos de ocho reales de plata que se han considerado dever al derecho de la Media Nata por esta gracia, así mismo ordeno, que de este mi Real Título se tome

razon en las Contadurías generales de Valores, y distribucion de mi Real Hacienda, por los Contadores de Cuentas que residen en mi consejo de las Indias, y en las demas partes donde convenga hacer constar su contenido. Dado en el Buen Retiro á ocho de Diciembre de mil setecientos y cuarenta y uno.—Yo el Rey—Una rúbrica—Yo Don Fernando Treviño, Secretario del Rey mo. s le hice escribir por su mandado—Una rúbrica—Ciento, y sesenta reales,—Título de Ciudad para la Villa de Santa Fé, y Real de Minas de Guanajuato, en el Reyno de la Nueva España.—Marques de Belzunce—Una rúbrica,—Don Joseph Cornejo.—Una rúbrica—Don Luis Ferasola—Una rúbrica.”

“Tomóse ragon en las Contadurías generales de valores y Distribucion de la Real Hacienda, Madrid, catorce de Diciembre de mill setecientos y quarenta y uno: Y la de valores previene que la referida Ciudad ha de otorgar escriptura, de pagar cada quince años perpétuamente otros trescientos pesos de oro comun de Media Anata en consecuenzia de las reglas de este derecho. Tomaron la razon del R. Despacho de S. M. (escrito en las seis hojas con esta) sus contadores de cuentas que residen en el Consejo R. de las Indias—Eugenio Joachero de Alfaro—Una rúbrica.—Don Thomas de Castro Holana.—Una rúbrica.—Anti Lopez Salee—Una rúbrica.—Por el Granchan, Francisco del Mello.—Una rúbrica.—Francisco del Mello—Una rúbrica—Dxos Quatrocientos veinte y siete mxc.—Una rúbrica.—Quatro rs. plata.—Dos rúbricas.—Un sello que dice S. Castro y otro que no se advierte nada.”

“En la Ciudad de México en diez de Febrero de mil setecientos quarenta y seis años: estando en el R. Acuerdo los Señores Virrey Presidente y Oidores de la Audiencia R. de la Nueva España Habiendo visto lo pedido por la Villa de Santa Fé Real y Minas de Guanajuato, cerca de que segun se persevera de la Real Cédula expedida en Buen retiro á los ocho de Diciembre del año pasado de mil setecientos quarenta y uno S. M. Dios le guarde, (atendiendo el Terreno, Temperamento, clima, Fertilidad, Riqueza, y copioso vecindario de dicha Villa, los buenos servicios de sus avitadores; y deseando se prosiga aumentando, segun se espera) se dignó erigirla en Ciudad, concediéndole todas las gracias, exempciones, y prerrogativas que como á tal le corresponden, y de que gozan las otras Ciudades sufragáneas á esta Capital. De cuio Real Título hizo presen-

tacion con el juramento, y solemnidad acostumbrada, en un cuaderno forrado en terciopelo color de punzó, en nueve fojas útiles de Pergamino, con sus Láminas, y escudos de Armas correspondientes. Y concluyó pidiendo, que con precedente vista del Fiscal de S. Magestad en esta Real Audiencia se le diese el parte necesario, y devolviese original para su uso, y goce: vista assí mismo la Respuesta fiscal de nueve del corriente: con lo demas que convino.

Dixeron que mandavan, y mandaron se guarde, cumpla, y execute dicho Real Título, y que sentado en el Libro corriente de los de este Real Acuerdo con este auto, se devuelva original á la parte de dicha Ciudad de Santa Fé para los efectos que le convenga. Y assí lo Proveyeron, y Rubricaron, —Seis rúbricas—Suanaran de Castro—S. exa.—Echavarri—Valcarcer Adan—Marques de Altamira—Tres Palacios—Queda sentado este Real Título en los libros del Oficio de Gobierno y Guerra de mi cargo, México y Febrero 13 de 1747. —Soria—Una rúbrica.”

1741.

Sufre este año la ciudad una inundación, aunque no de las más terribles.

1742.—13 de Abril.

Muere en su hacienda de Aguasbuenas, con sentimiento universal de toda la ciudad de Guanajuato, la Sra. Dña. Josefa Teresa de Busto y Moya, fundadora del colegio de la Compañía de Jesus.

1743.

Visita este año la Parroquia de Guanajuato, el Ilmo. Sr. Obispo D. Francisco Matos Coronado.

1744.—Abril.

Muere en el Valle de Santiago el ilustre y generoso caballero D. Pedro Lascaráin de Retana, fundador de las misiones de religiosos Jesuitas en Guanajuato, y del Colegio de la Purísima Concepción en la misma ciudad, insigne benefactor de la Igle-

sia Parroquial y de otros templos y establecimientos piadosos y de las huérfanas pobres, á cuyo favor fincó un capital, para dotar algunas decentemente, cada año, el día de San Francisco Javier.

1744.—2 de Mayo.

Pide el Rey á todos sus vasallos un donativo para la guerra que tiene que sostener contra la Gran Bretaña.

1744.—20 de Agosto.

En cédula de esta fecha firmada en S. Ildefonso, y refrendada por el secretario D. Fernando Treviño, erige Felipe V en colegio, la que solo era residencia ú hospicio de los Jesuitas en Guanajuato.

Hé aquí una copia de ese documento.

El Rey.

Por quanto el Marquez de Casa fuerte siendo Virrey de las provincias de la Nueva España, me dió cuenta con testimonio, y carta de 20 de septiembre del año de 1732, de que aviendo solicitado el Provincial de la Compañía de Jesus de la provincia de México, en consecuencia de varios instrumentos auténticos, que le presentó, que yo fuese servido de conceder licencia para que en la Villa de Santa Fé de Guanajuato, que ya se halla erigida en Ciudad, se fundase un Colegio de su Religion, se hizo para este fin exámen de los autos, y concepto de ellos, que Dña. Tereza Josepha de Bustos, y Moya, vecina de la mencionada Villa, avía ofrecido, que, conseguida la licencia, daría sesenta mil ps. efectivamente para que se impusiesen, y sirviesen, para la manutencion de los Religiosos, y el Marquez de S. Clemente tambien vecino y Minero de aquel Real de minas prometió dar diez mil ps., y D. Juan de Hervas cinco mil con la propia destinacion: otorgando todos escritura, en que se obligaron al cumplimiento de sus respectivas ofertas, las cuales importan setenta y cinco mil ps. Que ademas de esta cantidad, reduxeron á instrumento público quatorse Mineros la declaracion, de que tendrian cada uno en sus minas un cesto para recoger metal, que aplicaron desde el mes de Mayo del año citado de 1732 para la fábrica de Iglesia, y Colegio, ofreciendo no cessar en esta limosna, aun despues de formado, sino que lo

mantendr'an para la mas segura conservacion de los Religiosos. Representándome tambien el referido Marques de Casa fuerte que acerca de las utilidades que se seguirian de esta fundacion, constó assí mismo la necessidad que de la predicacion, y confessonarios, en que se exercitan estos Religiosos, tienen los sujetos, que trabaxan las minas, que allí estan conguas, porque siendo generalmente indevotos, y rústicos, han menester la viva voz de la Doctrina Christiana con mucha frecuencia, para estimularlos á los actos Christianos; pues aquel despego natural, que se les nota á la devocion, se remedia con la continua enseñanza. Y que por lo que mira á lo temporal, resultaria que en el Colegio habrá Estudios menores, y Escuela, en donde aprendan toda la Puericia de cuyo beneficio se aprovecharan los pobres, que por carestia de medios para dar á sus hijos escuela, y estudio de gramática, los dexan en la ignorancia, que ha sido tracendetal, y muy comun, por causa de la pobreza de sus padres; logrando solamente este estimable cultivo, los que teniendo caudal, pueden trasferir á sus hijos á ciudades, ó lugares, en donde les costean la educacion. A lo cual añadió el expresado Virrey, que por esta razon se crian lastimosamente las personas de cortos medios sin exercicio racional, que es el actual del entendimiento para la virtud: refiriendo tambien, que en aquella Villa y Real de minas avia solamente una Parroquia, y un Convento de Religiosos Descalzos de San Francisco, y que los Religiosos Betlemitas esperaban licencia para fundar un Convento (1) en que exercitar su Instituto de

(1) Hay una contradicción entre lo que aquí se asienta, asegurando que los religiosos Belemitas estaban todavía en esta fecha, esperando licencia para fundar convento, y lo que dijimos en la efemeride correspondiente á 25 de Octubre de 1731 donde afirmamos que tal licencia fué concedida por el Rey en cédula expedida en ese mismo día.

Esta cédula es un documento evidentemente auténtico que se conserva en el archivo municipal; no siéndolo menos la que estamos anotando relativa á la erección del Colegio de la Compañía. Por consiguiente, sólo se explica esta contradicción, suponiendo, como sin duda sucedió, que el Virrey se equivocó en el informe á que se sefiere la segunda de las cédulas acabadas de mencionar; y esto parece corroborarse, cuando su lectura, pues adelante se hace mérito de un memorial presentado por el Procurador general de las Provincias de la Compañía que existen en las Indias, y de otros documentos, por los que consta según la misma cédula, que había en Guanajuato Comunidades de Belemitas y de Franciscanos descalzos, que se mencionan como definitivamente establecidas.

Hospitalidad, que es su quarto voto; á las cuales dos Religiones no se seguia perjuicio de esta fundacion de el Colegio de la Compañía, assí porque los fondos y caudales, con que se hade hazer la fábrica, y con que han de subsistir los Religiosos, son de efectos prometidos, y seguros, como porque aunque no fuesen tan abundantes para el fin propuesto, no se les minorará la limosna á las otras dos Comunidades, porque los Jesuitas no son Mendicantes. Por todos los quales motivos, expuso el mencionado mi Virrey, que esperaba que yo fuesse servido de conceder la licencia, que por parte de la Compañía de Jesus, y del comun de aquella Villa, y Real de minas se solicitaria para esta Fundacion: y aviendose visto esta instancia en mi Consejo de las Indias con otra carta, que de el propio tiempo se recibió de el Reverendo Obispo de Valladolid de Michoacan en cuya Diócesis está la nominada Villa de Sta. Feé de Guanajuato, que al presente es Ciudad, de fecha de 25 de septiembre de el propio año de 1732 en la que assí mismo ha informado á favor de esta fundacion, refiriendo no resultar de ella inconveniente alguno, sino antes bien, mucha utilidad espiritual, y teniendose tambien presente, que no constaba de los Autos el número de Vecinos, de que se componia la mencionada Villa, ni los Conventos, que podia haber en sus contornos, para veer, si avia necesidad ó no de la Fundacion de el nuevo Colegio, se tuvo por conveniente expedir Reales cédulas en 29 de Marzo de 1734 mandando al expresado mi Virrey, y á mi Real Audiencia de México, y encargando al Obispo de Michoacan, que me informassen sobre estos dos puntos. Pero por no haberse recibido sus respuestas, en tan dilatado tiempo, y por haber dado últimamente un Memorial el P. Pedro Ignacio Altamirano de la Compañía de Jesus, y Procurador general de sus Provincias de las Indias, presentando un poder de la expresada Ciudad de Sta. Feé de Guanajuato, á fin de solicitar mi Real licencia para la mencionada Fundacion, y diferentes instrumentos, por lo que ha constado, que en aquella Ciudad, ni en sus contornos no hay Comunidad de Religiosos, mas que un Hospital de Bethlemitas, y un Convento de Religiosos descalzos de S. Francisco, y que solamente tiene una Parroquia, y assi mismo, que hay en la mencionada Ciudad, y en sus Arrabales, y Minas cerca de cien mil almas: Suplicándome en nombre de su Religion, y de la misma Ciudad, fuesse servido de conceder mi Real Licencia, para que se pueda fundar en ella el enunciado Colegio

de Jesuitas, poniendo para ello en mi Real consideracion otros nuevos fundamentos, que corroboran, y apoyan esta instancia: y en inteligencia de lo que sobre ella ha expuesto mi Fiscal; y reconociéndose tambien, que está comprobada la necesidad de esta Fundacion, y la utilidad espiritual, y temporal, que de ella se seguirá, á la referida Ciudad, y Real de Minas, assi por que se exercitarán estos Religiosos en predicar, Doctrinas y confesar á la gente, que trabaxa en ellas, como porque assi mismo se dedicarán á educar, y enseñar á los hijos de aquellos naturales en las Escuelas, y estudios, que precisamente habran de mantener para su Instituto, y obligacion: he resuelto sobre consulta de el expresado mi Consejo de 10 de Julio de este presente año, condescender á la mencionada instancia, hecha por parte de la Religion de la Compañía de Jesus, y de la nomina-da Ciudad de Sta. Feé de Guanajuato para fundar en ella el Colegio que solicitan, y queda enunciado. Por tanto, por la presente mi Real cédula, ordeno, y mando á mi Virrey de las Provincias de Nueva España, á mi Real Audiencia de ellas, que recide en la Ciudad de México, y á otros qualesquiera Jueces, y Ministros de aquellas Provincias y ruego, y encargo á el Reverendo Obispo de la expresada Iglesia Cathedral de Valladolid de Michoacán, ó al Venerable Dean, y Cabildo en Sede vacante de ella, y á los demas Prelados Eclesiásticos, que no pongan, ni consientan poner embarazo, ni impedimento alguno á la Religion de la Compañía de Jesus, y á la mencionada Ciudad de Sta. Feé de Guanajuato para que se funde en ella el referido Colegio segun, y en la forma, que queda expresado, sino que antes bien, les den, y hagan dar todo favor, ayuda, y auxilio, que para ello necesitaren; pues para ese fin derogo todas las Leyes, órdenes, y otros despachos, que estuvieren expedidos en contrario sobre tales fundaciones, dexándolas en su fuerza, y vigor, que assi es mi voluntad. Fecha en San Ildefonso á 20 de Agosto de 1744—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Sr.—Fernando Trebiño—Señalada con tres rúbricas.

1744.—20 de Diciembre.

La ciudad de Guanajuato, de conformidad con lo pedido por el Rey en 2 de Mayo anterior, ha remitido la suma de 19.315 ps; y en esta fecha el Virrey Conde de Fuenclara le escribe una

notable y honorífica carta dándole por ello las gracias.

1744.

Es Alcalde mayor, teniente de capitán general y juez de minas y tandas de Guanajuato, el Sr. D. Simón García de Manzanares, oficial real propietario de las reales cajas de México.

1745.—10 de Enero.

Se asocia al Dr. Sanabria, en el gobierno del Curato de Guanajuato, el Sr. Presbo. D. Francisco Alcocer.

1745.—10 de Febrero.

Remite D. José Ferrón al Ayuntamiento de Guanajuato, la cuenta de los gastos erogados para obtener su elevación al rango de ciudad, la cual ascendió á 298.317. 00 reales de vellón.

A continuacion insertamos esa cuenta y la carta con que fué remitida de Madrid.

“Muy Sr. mio. Con mi sobrino D. Ramon Pando Ferron remito á V. S. los títulos del honor de ciudad y la cuenta de sus gastos, exclusivos el premio del dinero que á este fin he suplido, mediante el poder que V. S. me concedió, dejándolo á su acostumbrada prudencia, como quien sabrá guardar la situacion presente y demora en el suplemento, que lo ha ocasionado las contingencias que son notorias por falta de paz; y respecto de avisar á mi correspondiente admita á V. S. la gratificacion que fuere servido acordar con los demas dispendios hechos, se servirá V. S. disimularlo en el seguro de que mi atencion en su obsequio siempre la tendrá resignada al deseo del asierto como en parte lo tengo acreditado y en el tiempo que tuve el carácter tan apreciable de Alcalde mayor de esa ciudad á quien siempre vivo reconocido para ofrecerla y á los Señores sus individuos las facultades que me permitan la obligacion con que quedo de apetecer sus órdenes.”

“Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años como deseo.—Madrid á diez de Febrero de mil setecientos cuarenta y cinco.—Al J. S.—Besa la mano de V. S. T. su mas afecto y seguro servidor—Joseph Ferron—Al M. I. Cabildo Justicia y Regimiento

1020004489